INFORME SECRETARIAL. 2021-00347 00. *Villavicencio, 21 de enero de 2022. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvase proveer.*

La Secretaria, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En el auto anterior se advirtió que de no subsanarse las falencias allí señaladas la demanda sería objeto de rechazo.

Bajo tal derrotero, se tiene que la demanda no fue subsanada conforme a lo indicado en el auto de inadmisión, toda vez que en la misma, ***las pretensiones no son congruentes con el título base de recaudo****; si bien la demandante individualizó sus pretensiones para cada cuota alimentaria adeudada, su valor no coincide con lo acordado en acta de conciliación celebrada el 1º de octubre del 2019, como tampoco existe prueba alguna que permita comprobar los valores indicados en ellas.*

En concreto, si en el título ejecutivo se dispuso el valor de $350.000 como cuota alimentaria mensual para el año 2019, actualizada anualmente con base en el incremento del salario mínimo, para el año 2020 dicho valor debería corresponder con la suma de $371.000, y para el año 2021 al de $383.985, situación extrapolable a los demás acuerdos consignados en el acta. Contrario sensu, la parte actora solicitó librar orden de apremio por la suma de $415.520 para enero de 2020, y cada mes posterior va disminuyendo el valor de cuota; idéntica situación ocurre con las demás pretensiones.

Es de anotar que, si la actora efectuó sus pretensiones liquidando intereses, en el auto de inadmisión se dijo suficientemente que estos se liquidan en la oportunidad procesal correspondiente, por lo que la orden de librar mandamiento ejecutivo en esta instancia se limita al capital de las cuotas, y a futuro los intereses a la tasa del 6% anual que, se reitera, se liquidan con posterioridad.

Consecuencialmente, y según viene señalado en el último párrafo del auto anterior, por el que se inadmitió la demanda, el ***Juzgado dispone:***

Rechazar *la presente demanda por no haber sido subsanada conforme a lo indicado en el auto de inadmisión.*

Devuélvase *los anexos sin necesidad de desglose.*

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

mhss

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 031 del 01 ABRIL 2022.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria